

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 22 de junio de 2021** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Dos de Julio de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2021-0545

Encontrándose las diligencias al Despacho para calificar la demanda, encuentra esta judicatura que, después de realizar un nuevo estudio del documento aportado como base de recaudo, el Despacho encuentra la imposibilidad de librar mandamiento de pago, dado que la factura aportada no cumple los requisitos establecidos por el artículo 774 del Código de Comercio, específicamente el contenido en el numeral 2° que dispone que deberá contener **“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”**

Es así que, al procederse a la revisión de la factura allegada como base de las pretensiones, encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva recabada en la demanda, en la medida en que aquella no reúne cabalmente los requisitos exigidos por la norma citada anteriormente, toda vez que no contiene la fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma del encargado de recibirla.

Por lo anteriormente expuesto, acudiendo a lo dispuesto en el inciso final del mismo artículo **“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.”**, en consecuencia, se denegará el mandamiento de pago.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, sin entrar analizar si la demanda reúne las formalidades procesales de rigor, **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LA EJECUCIÓN** incoada por Q TRAINING & SUPPLIES S.A.S. en contra de LUCENID GARCÍA, por cuanto los documentos aportados no cumplen los requisitos específicos de los títulos valores (FACTURA).

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos del libelo sin necesidad de desglose a quien los presentó.

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 6 de julio de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 048

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria